

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.588 · 1976

LEY 8588

Boletín Oficial, 16 de enero de 1976 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8588

DEROGADA POR LEY 8674

LEY 8588

Declarando de utilidad pública fracciones de tierra en San Nicolás.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en el Partido de San Nicolás, nomencladas catastralmente como: Circunscripción IX, Parcelas 1070s, 1070t, 1191f y 1191g, con las dimensiones, superficies y linderos resultantes del plano 98-39-75, propiedad de S.A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamnet" –por inscripción de dominio al folio 617/48 y 274/49 del citado Partido- o de quien o quienes resulten serlo, y con destino a la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, una vez incorporadas al patrimonio de la Provincia, las parcelas individualizadas en el artículo anterior concierte una operación de compraventa, en forma directa, con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y con destino a la Seccional San Nicolás, con cargo a que el mencionado gremio proceda a la construcción de viviendas conforme a las disposiciones del Plan 17 de Octubre del Banco Hipotecario Nacional. Fíjase a tal efecto un plazo de cinco años, a partir de la escritura traslativa de dominio, para que la entidad gremial cumplimente la finalidad establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. El precio de venta será el resultante del juicio expropiatorio, más las indemnizaciones y costas correspondientes y todo otro gasto que el Fisco deba satisfacer para el cumplimiento de la presente, y su pago deberá efectuarse al momento de suscribirse la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la entidad adquirente.

ARTÍCULO 4°. En caso de retrocesión de dominio por cualquier circunstancia imputable a la entidad adquirente las costas resultantes serán a cargo de la misma.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar los incrementos y ajustes necesarios en el presupuesto vigente a fin de cumplimentar la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8588. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).